

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA 11001400303920220051200 de BANCO DE BOGOTA contra ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES SAS

JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

Thu 10/11/2022 16:36

To: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303920220051200

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandando: ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES SAS, JULIA VELOZA DE ORTIZ DARIO ALFREDO BOHORQUEZ NIETO

JHON FREDY CORREA BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.683419 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 114.749 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 27 No. 53-61 Oficina 303 del Centro comercial Ecocentro- de la ciudad de Bogotá, Celular 3177288298 email: jhonfredycorreab@gmail.com, de conformidad con el poder conferido por **JOSE MAURICIO ORTIZ VELOZA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.519.961 de Bogotá, quien actuó en su calidad de Subgerente y Representante Legal suplente de la sociedad denominada **ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES SAS**, ya acreditado en autos, estando dentro del término legal, allego documento contentivo de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**.

Del Señor Juez,

--

JHON FREDY CORREA BUITRAGO

Abogado Especializado

Cel 3177288298

Carrera 27 No. 53-61 Oficina 303 Centro Comercial Ecocentro

Bogota DC.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303920220051200

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandando: ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES SAS, JULIA VELOZ ADEORTIZ DARIO ALFREDO BOHORQUEZ NIETO

JHON FREDY CORREA BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.683419 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 114.749 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 27 No. 53-61 Oficina 303 del Centro comercial Ecocentro de la ciudad de Bogotá, Celular 3177288298 email: jhonfredycorreab@gmail.com, de conformidad con el poder conferido por **JOSE MAURICIO ORTIZ VELOZA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.519.961 de Bogotá, quien actuó en su calidad de Subgerente y Representante Legal suplente de la sociedad denominada **ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES SAS**, identificada tributariamente con el Nit. **900.517.422-1**, Celular 3183483851 y con email: contacto@alianzageneramosbienestar.com, tal como se acredito en autos, estando dentro del término legal, de conformidad con los términos legales de los veinte (10) días para contestar la demanda, señalo que una vez, su Despacho me envió el link de expediente digital el día 26 de octubre de 2022, el termino anterior termina el día 10 de noviembre de 2022, por ello me permito a dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al **PRIMER HECHO**:

ES PARCIALMENTE CIERTO: que efectivamente, mi mandante solicito el crédito señalado, según los documentos allegados, pero me causa confusión el plazo pactado, por cuanto aquí se señala en este hecho de la demanda, que fue por ciento ocho (en letra) pero en número es 60, por lo que NO puedo determinar realmente cual fue el plazo fijado, por lo tanto, **NO ME CONSTA y que me atengo a lo que SE PRUEBE.**

En cuanto al **HECHO SEGUNDO**:

ES CIERTO, según el articulado contenido en el pagare ya señalado, respecto a estos conceptos.

En cuanto al **HECHO TERCERO**:

NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, toda vez, que no se acredito en ningún momento, dentro del presente proceso, el estado de cuenta de la obligación u obligaciones aquí perseguidas, donde se determine, cual es el capital, cuales son los intereses de plazo o los moratorios cobrados, o los conceptos que se reclaman por la posible mora, por lo que hace imposible entrar a controvertir la realidad procesal y no entrar al campo de los supuestos, o que los valores que se mencionan por la actora, son y no otros los que se deban reconocer en la Sentencia.

En cuanto al **HECHO CUARTO**:

ES CIERTO, según el contenido del pagare que así lo señala.

En cuanto al **HECHO QUINTO:**

ES PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto al pagare y valor pactado; sin embargo, en lo que respecta al valor pendiente de cancelarse, objeto del presente proceso **NO ME CONSTA y QUE SE PRUEBE**, toda vez, que no se acredita en ningún momento, dentro del presente proceso, el estado de cuenta de la obligación u obligaciones aquí perseguidas, donde se determine, cual es el capital, cuales son los intereses de plazo o los moratorios cobrados, o los conceptos que se reclaman por la posible mora, por lo que hace imposible entrar a controvertir la realidad procesal y no entrar al campo de los supuestos, o que los valores que se mencionan por la actora, son y no otros los que se deban reconocer en la Sentencia.

En cuanto al **HECHO SEXTO:**

ES PARCIALMENTE CIERTO en cuanto a la tasa máxima establecida por la Super Financiera, pero **NO ES CIERTO** tal cual, en cuanto quedaron estos intereses sujetos a CONDICION, a que serían exigibles a partir del año de presentarse la demanda, situación que actualmente estaríamos cobijados por la misma y no estaríamos obligados a cancelarlos, y es una pretensión de la Actora, tratar de perseguir el cobro desde el mismo momento de la posible mora y no bajo los parámetros que el mismo pagare señala.

En cuanto al **HECHO SEPTIMO:**

NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, toda vez, que no se acredita en ningún momento, dentro del presente proceso, el estado de cuenta de la obligación u obligaciones aquí perseguidas, donde se determine, cual es el capital, cuales son los intereses de plazo o los moratorios cobrados, o los conceptos que se reclaman por la posible mora, por lo que hace imposible entrar a controvertir la realidad procesal y no entrar al campo de los supuestos, o que los valores que se mencionan por la actora, son y no otros los que se deban reconocer en la Sentencia.

En cuanto al **HECHO OCTAVO:**

NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, toda vez, que no se acredita en ningún momento, dentro del presente proceso, el estado de cuenta de la obligación u obligaciones aquí perseguidas, donde se determine, cual es el capital, cuales son los intereses de plazo o los moratorios cobrados, o los conceptos que se reclaman por la posible mora, por lo que hace imposible entrar a controvertir la realidad procesal y no entrar al campo de los supuestos, o que los valores que se mencionan por la actora, son y no otros los que se deban reconocer en la Sentencia, pese a que el pagare así lo señala.

En cuanto al **HECHO NOVENO:**

NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, toda vez, que no se acredita en ningún momento, dentro del presente proceso, el estado de cuenta de la obligación u obligaciones aquí perseguidas, donde se determine, cual es el capital, cuales son los intereses de plazo o los moratorios cobrados, o los conceptos que se reclaman por la posible mora, por lo que hace imposible entrar a controvertir la realidad procesal y no entrar al campo de los supuestos, o que los valores que se mencionan por la actora, son y no otros los que se deban reconocer en

la Sentencia. Es de aclarar, que no se acredita tampoco lo relacionado a las tarjetas de crédito o del fraccionamiento del crédito en varios pagare y desconozco tal distribución o lo que pretende la actora con esta información, cuando lo que se evidencia es un pagare por una obligación contenida por \$21.174.498, únicamente y no otros documentos.

En cuanto al HECHO DECIMO

ES PARCIALMENTE CIERTO, respecto a los pagarés aquí señalados y en cuanto a la carta de instrucciones.

En cuanto al HECHO DECIMO PRIMERO

ES CIERTO, según se acredita en dicho documento allegado al proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, 1,2,3,4 y 5, me **OPONGO** a todas y a cada una de las pretensiones del demandante, toda vez, que no se acredito en ningún momento, dentro del presente proceso, el estado de cuenta de la obligación u obligaciones aquí perseguidas, donde se determine, cual es el capital, cuales son los intereses de plazo o los moratorios cobrados, o los conceptos que se reclaman por la posible mora, por lo que hace imposible entrar a controvertir la realidad procesal y no entrar al campo de los supuestos, o que los valores que se mencionan por la actora, son y no otros los que se deban reconocer en la Sentencia.

6. En cuanto a la condena al pago por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada, me OPONGO a esta condena, y con base en lo anteriormente expuesto, que sea condenada la parte demandante al pago y en favor de las demandadas, de las costas procesales y las agencias en derecho.

Adicionalmente, le es aplicable al proceso de este asunto, las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

PETICIONES:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito Propuestas:

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO.

El monto total posiblemente adeudado y que se pretende exigir con el presente proceso, y que se originaron con los pagarés señalados, no corresponde a la realidad, toda vez, que no se acredito en ningún momento, dentro del presente proceso, el estado de cuenta de la obligación u obligaciones aquí perseguidas, donde se determine, cual es el capital, cuales son los intereses de plazo o los moratorios

cobrados, o los conceptos que se reclaman por la posible mora, por lo que hace imposible entrar a controvertir la realidad procesal y no entrar al campo de los supuestos, o que los valores que se mencionan por la actora, son y no otros los que se deban reconocer en la Sentencia y por otro lado, se están haciendo el cobro de unos intereses a partir de la posible moratoria de mi mandante, respecto del pagare No. 9005174221, por cuanto quedaron estos intereses sujetos a CONDICION, a que serían exigibles a partir del año de presentarse la demanda, situación que actualmente estaríamos cobijados por la misma y no estaríamos obligados a cancelarlos, y es una pretensión de la Actora, tratar de perseguir el cobro desde el mismo momento de la posible mora y no bajo los parámetros que el mismo pagare señala.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta los documentos aportados en la demanda y adicionalmente, se proceda solicitar los siguientes documentos:

PRUEBA OFICIOSA:

-ESTADO DE CUENTA DE LA OBLIGACION FINANCIERA:

Respetuosamente solicito a su Señoría, se proceda Oficiar a la entidad demandante, Banco de Bogotá, a través del email rjudicial@bancodebogota.com.co o en la Calle 36 No. 7-47 Piso 15 de la ciudad de Bogotá, para que allegue el estado de cuenta de las obligaciones aquí perseguidas, donde se determine, cual es el capital, cuales son los intereses de plazo o los moratorios cobrados, o los conceptos que se reclaman por la posible mora, por lo que hace imposible entrar a controvertir la realidad procesal y no entrar al campo de los supuestos, o que los valores que se mencionan por la actora, son y no otros los que se deban reconocer en la Sentencia

- REQUERIMIENTOS HECHOS AL DEUDOR PARA HACER EXIGIBLE LA CLAUSULA ACELERATORIA:

Respetuosamente solicito a su Señoría, se proceda Oficiar a la entidad demandante, Banco de Bogotá, a través del email rjudicial@bancodebogota.com.co o en la Calle 36 No. 7-47 Piso 15 de la ciudad de Bogotá, para que allegue A SU DESPACHO, los requerimientos realizados al Deudor donde se realice el cobro de las obligaciones, que ocasiono la aplicación de la cláusula aceleratoria, ya que no se evidencian dentro del proceso ejecutivo, que haya sido así y no de otra manera.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, se tendrán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: Se conservan como tales, las señaladas en la demanda inicial.

PARTE DEMANDADA:

ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES SAS en la Carrera 13 No. 93-35 Oficina 655 Edificio Country de la ciudad de Bogotá, Celular 3183483851 email: contacto@alianzageneramosbienestar.com

El Suscrito **APODERADO DE LA DEMANDADA**: JHON FREDY CORREA BUITRAGO, en la Secretaría de su Despacho o en Carrera 27 No. 53-61 Oficina303 – Centro Comercial Ecocentro de la ciudad de Bogotá, -celular 3177288298-, Email: jhonfredycorreab@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JHON FREDY CORREA BUITRAGO
C.C. 79.683.419 de Bogotá
T.P. No. 114.749 del c. S. de la J